



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3031/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3031/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información sobre un predio en particular ubicado en la Colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Predio, propiedad privada, pública, administración, mantenimiento, propaganda

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo a. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3031/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3031/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio **092074425002095**.

2. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2010/2025, de fecha veintitrés de septiembre, signado por el Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana, y un oficio sin

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

número, firmado por Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

3. El veintiséis de septiembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

La alcaldía debe poseer la información que solicitó, al tratarse de una construcción DENTRO del perímetro de la misma, lo cual evidencia una falta administrativa y omisión al no atender lo solicitado.” (Sic)

4. El primero de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El catorce de octubre, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2236/2025, por el cual presentó sus alegatos, no manifestó su voluntad para conciliar y reitero su respuesta.

6. El veintidós de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera, de igual forma dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de septiembre, es decir al primer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente consistió en solicitar información respecto de un predio ubicado en calle Prolongación Granate número 36, Colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México consistente en:

1. ¿Cuál es la situación jurídica de dicho predio (propiedad privada, pública, ejidal, baldío o de otro tipo)
2. En caso de ser de propiedad privada, ¿se cuenta con registro o antecedente de quién es el propietario o poseedor actual?
3. En caso de ser un bien de la Alcaldía o del Gobierno de la Ciudad de México, ¿qué área es responsable de su administración y mantenimiento?
4. ¿Existe algún permiso, autorización o registro emitido por la Alcaldía para el uso del predio o de sus bardas/rejas para fines de propaganda política, social o cultural?
5. En caso de no existir permisos, ¿qué acciones o procedimientos tiene previstos la Alcaldía para la supervisión y regulación del uso de dicho espacio?

b) **Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto del Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana, informó lo siguiente:

- **Respecto del requerimiento 1, 2 y 3**, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, **remitió la solicitud de información** a los sujetos obligados Consejería Jurídica y de Servicios Legales; (Dirección General del Registro Público y de Propiedad), y Secretaría de Administración y Finanzas (Dirección de Patrimonio Inmobiliario), por considerar que cuentas con la competencia de atender la solicitud, generado los folios:

INSTITUCIONES COMPETENTES		X
▶ CDMX - Consejería Jurídica y de Servicios Legales - Folio generado: 09016172501562		
▶ CDMX - Secretaría de Administración y Finanzas - Folio generado: 090162032003412		
Total(2)		Aceptar

Proporcionado los datos de contacto de las responsables de las Unidades de Transparencia, de dichos sujetos obligados

- **Respecto del requerimiento 4**, indicó que después de una búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros del archivo de **la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no existe antecedente de registro alguno**, en materia de Construcción como lo indica en su solicitud, **como pueden ser la Licencia de Anuncios** en cualquiera de sus modalidades, Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición o Tapial, Registro de Obra Ejecutada y/o Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, así como procedimiento de Publicitación

Vecinal en cualquiera de sus variantes para obra de carácter privado, con respecto a la ubicación en Calle Granate número 36, colonia Estrella de esta Alcaldía, búsqueda realizada del año 2010 hasta lo que va del presente año.

- **Respecto del requerimiento 5**, señaló, con base en los Artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, se le sugiere, ***redireccionar la solicitud a la Dirección de Vigilancia y Verificación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía***, que es la Unidad Administrativa facultada para ***realizar las funciones de verificación*** respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, y la de Coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, reitero la respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se determina que la parte recurrente se inconforma por la incompetencia

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, se realizará el estudio del agravio en contraste con lo solicitado y lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado.

En ese entendido, se determina que **respecto de los cuestionamientos marcados con 1, 2 y 3**, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, **remitió la solicitud de información** a los sujetos obligados Consejería Jurídica y de Servicios Legales; (Dirección General del Registro Público y de la Propiedad), toda vez que, el Registro, se encarga entre otras cuestiones, de la inscripción de actos jurídicos que afecten a los bienes inmuebles, protege los derechos de propiedad de los particulares, facilita el acceso a la información registral, permitiendo a cualquier interesado obtenga datos sobre propiedades, y actualiza constantemente los registros de los inmuebles, de igual forma, Secretaría de Administración y Finanzas (Dirección de Patrimonio Inmobiliario), es la unidad administrativa, que se encarga de administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar la recuperación administrativa cuando proceda.

Por lo que, al considerar que cuentan con la competencia de atender la solicitud, se remitió a dichos sujetos y se generaron los siguientes los folios:

INSTITUCIONES COMPETENTES

X

» CMX - Consejería Jurídica y de Servicios Legales - Folio generado: 090161725001562

» CMX - Secretaría de Administración y Finanzas - Folio generado: 090162825003412

Total(2)

Aceptar

Proporcionado los datos de contacto de las responsables de las Unidades de Transparencia, de dichos sujetos obligados.

Ahora bien, a consideración de esta Ponencia, el sujeto obligado es omiso en proporcionar la información consistente en, si el bien inmueble pertenece a la Alcaldía o Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior es así toda vez que en el Manual Administrativo de la Alcaldía³, en relación a la Ley del Régimen Patrimonial⁴ y del Servicio Público, corresponde a la Alcaldía organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detente y tenga asignados, **por lo que el sujeto obligado fue omiso en informar si el predio materia de la solicitud es de su propiedad.**

³ <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf>

⁴ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_REGIMEN_PATRIMONIAL_Y_DEL_SERVICIO_PUBLICO_8.pdf

MANUAL ADMINISTRATIVO


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
Dirección General de Asesorías
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Organización Organizaciones

Las dependencias e instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria brindarán

atención médica, psicológica y servicios integrales a las víctimas, asegurando que en la prestación de los servicios se respeten sus derechos humanos.

En cada una de las entidades públicas que brinde servicios, asistencia y atención a las víctimas se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con enfoque transversal de género.

Las dependencias e instituciones de seguridad pública deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 109. Corresponde a las alcaldías, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y articular políticas públicas para la adecuada atención y protección a las víctimas, en concordancia con las políticas nacional y local;
- II. Coadyuvar con la Comisión de Víctimas en la ejecución de los acuerdos tomados por el Sistema Nacional;
- III. Promover, en coordinación con las autoridades locales, cursos de capacitación para las personas servidoras públicas que atienden a víctimas;
- IV. Apoyar la creación de refugios para las víctimas;
- V. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y concertación en la materia;
- VII. Prestar orientación jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de las personas habitantes de la respectiva demarcación territorial y que tengan la calidad de víctimas;
- VIII. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las víctimas a las dependencias e instituciones correspondientes;
- IX. Prestar en forma gratuita servicios funerarios, cuando se trate de personas víctimas en situación de calle, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;
- X. Coordinar con otras dependencias, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales a las víctimas;

Página 50 de 1620

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
- III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita.

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

Artículo 13. Corresponde a cada una de las Dependencias, Entidades, Alcaldías y demás órganos desconcentrados organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados, así como preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

Artículo 13 Bis. Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

- I. Presentar al Jefe de Gobierno propuestas relativas a bienes ubicados en sus demarcaciones territoriales para los efectos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 8 de este ordenamiento.
- II. Proponer la adquisición de reservas territoriales en sus demarcaciones.
- III. Organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados.
- IV. Preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

- **Respecto del requerimiento 4**, indicó que después de una búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros del archivo de ***la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no existe antecedente de registro alguno***, en materia de Construcción como lo indica en su solicitud, ***como pueden ser la Licencia de Anuncios*** en cualquiera de sus modalidades, Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición o Tapial, Registro de Obra Ejecutada y/o Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, así como procedimiento de Publicitación Vecinal en cualquiera de sus variantes para obra de carácter privado, con respecto a la ubicación en Calle Granate número 36, colonia Estrella de esta Alcaldía, búsqueda realizada del año 2010 hasta lo que va del presente año, respecto de este requerimiento, ***se tiene por atendido***, lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado, informó que realizó una búsqueda exhaustiva, no localizo ningún antecedente.
- **Respecto del requerimiento 5**, con base en los Artículos 195 y 200 de la Ley de Transparencia, se le sugiere, ***redireccionar la solicitud a la Dirección de Vigilancia y Verificación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía***, que es la Unidad Administrativa facultada para ***realizar las funciones de verificación*** respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, y la de Coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación

administrativa hasta la resolución y su ejecución, sin embargo el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse de si existen permisos, y que acciones o procedimientos tiene la Alcaldía, para la supervisión y regulación del uso del espacio, lo anterior es así toda vez que en el Manual Administrativo de la Alcaldía⁵, Corresponde a la Dirección General de Asunto Jurídicos y de Gobierno, entre otras cuestiones autorizar las acciones de verificación respecto del cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos, anuncios, etc.

MANUAL ADMINISTRATIVO	
  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Secretaría de Administración y Finanzas Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales	
ESTRUCTURA ORGÁNICA	
PUESTO	NIVEL
Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	45
Enlace de Seguimiento a Asuntos Legales "A"	21
Enlace de Seguimiento a Asuntos Legales "B"	21
Enlace de Seguimiento a Asuntos Legales "C"	21
Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	24

MANUAL ADMINISTRATIVO	
  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Secretaría de Administración y Finanzas Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales	
FUNCIONES	
PUESTO: Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	
• Observar al interior de la Alcaldía el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.	

⁵ <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf>

- Autorizar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
- Verificar la recepción, substanciación y resolución de los recursos promovidos por particulares derivados de determinaciones administrativas emanadas de los

Página 5 de 1620

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA

GUSTAVO A. MADERO

Director General de Administración y Personal

Director Ejecutivo de Determinación Organizacional

Procedimientos de Verificación Administrativa, en cualquier materia de competencia de esta Alcaldía observados por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

De igual forma las Alcaldías, de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México⁶, en relación con la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México⁷, tiene en materia de verificación la atribución de ordenar al personal especializado en funciones de verificación la práctica de visitas de verificación administrativa entre otros anuncios.

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 14. En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a) Anuncios;
 - b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
 - c) Construcciones y Edificaciones;
 - d) Desarrollo Urbano;
 - e) Espectáculos Públicos;
 - f) Establecimientos Mercantiles;
 - g) Estacionamientos Públicos;
 - h) Mercados y abasto;
 - i) Protección Civil;

⁶ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1433-leydelinstitutodeverificacionadministrativadelaciudaddemexico#ley-del-instituto-de-verificaci%C3%B3n-administrativa-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

⁷ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/301-leydeprocedimientoadministrativodeldistritofederal#ley-de-procedimiento-administrativo-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Artículo 105 Quater. En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a) Anuncios;
 - b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
 - c) Construcciones y Edificaciones;
 - d) Desarrollo Urbano;
 - e) Espectáculos Públicos;
 - f) Establecimientos Mercantiles;
 - g) Estacionamientos Públicos;
 - h) Mercados y abasto;
 - i) Protección Civil;
 - j) Protección de no fumadores;
 - k) Protección Ecológica;
 - l) Servicios de alojamiento, y
 - m) Uso de suelo;

Página 40 de 1620

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía
GUSTAVO A. MADERO Encargado
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
Organizacionales

- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹**

En virtud de lo anterior, el agravio de la parte recurrente se considera **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a efecto de que se pronuncie, en caso de no existir permisos, de igual forma, qué acciones o procedimientos tiene previstos la Alcaldía para la supervisión y regulación del uso de dicho espacio.

Asimismo, se deberá emitir un pronunciamiento categórico que aclare si el bien inmueble pertenece a la Alcaldía o Gobierno de la Ciudad de México, realizándose las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.